

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-26/2023-O

En la ciudad de Sevilla, a 20 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por Don Ignacio F. Benítez Ortúzar,

VISTO el expediente seguido con el número D-26/2023-O por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, relativo al escrito de denuncia de la Guardia Civil Puesto Principal [REDACTED] contra D. [REDACTED], por los hechos acaecidos en Estadio Municipal [REDACTED] el pasado día 29 de enero de 2023, durante la celebración del partido correspondiente a la primera división Andaluza de [REDACTED] de la categoría Senior [REDACTED] entre los equipos [REDACTED] y el [REDACTED] F, y habiendo sido ponente el Secretario de la Sección, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de Registro de 14 de marzo de 2023, tiene entrada el escrito de denuncia de la Guardia Civil Puesto Principal [REDACTED] contra D. [REDACTED], por los hechos acaecidos en Estadio Municipal [REDACTED] el pasado día 29 de enero de 2023, durante la celebración del partido correspondiente a la primera división Andaluza de [REDACTED] de la categoría Senior [REDACTED] entre los equipos [REDACTED] y el [REDACTED], siendo referenciado con el número D-26/2023-O, contra D. [REDACTED]

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En el escrito de denuncia remitido a este TADA por la comandancia de la Guardia Civil actuante se tramita como un OFICIO DENUNCIA contra D. [REDACTED], en virtud de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el

Expte. TADA D-26/2023-O





deporte, partiendo de la veracidad del acta arbitral, limitándose a transcribir la misma.

TERCERO: De forma preliminar se advierte que, atendiendo al encuentro en el que se desarrollan los hechos objetos de la denuncia, no es aplicable la Ley Estatal (Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte), sino la Ley 5/2016, de 19 de julio, del deporte de Andalucía.

CUARTO: De otro lado, aun cuando de una lectura del escrito de denuncia se puede concluir que existen indicios más que suficientes para incoar el inicio de un expediente disciplinario deportivo contra D. ■■■■, en este momento procesal en primer lugar debe analizarse la competencia de este TADA para conocer del mismo. Al respecto, el artículo 147. C), de la Ley de 5/2016, del Deporte de Andalucía, entre las competencias del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía dispone lo siguiente: “c) Conocer y resolver, en vía de recurso, las pretensiones que se deduzcan respecto de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios de naturaleza deportiva tramitados por los órganos disciplinarios federativos y, en su caso, de los demás órganos u organismos de Administración autonómica, relación con las competiciones deportivas de carácter oficial”.

Es decir, en materia disciplinaria ordinaria la competencia para instruir y resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios deportivos corresponde a los órganos disciplinarios de la Federación deportiva correspondiente, en este caso a las ■■■■. Tratándose de unos hechos acaecidos en el desarrollo de la competición y así reflejados en el acta arbitral, corresponde el procedimiento simplificado que se sustancia en vía federativa, por el correspondiente comité de competición, en el caso que nos ocupa por el Comité de Competición de la Delegación provincial de Granada de la ■■■■. Resolución que será, en su caso, recurrible ante el Comité Territorial de Apelación del a ■■■■, cuya resolución final será la que sería susceptible de ser recurrida por este TADA. Por lo que, este TADA, en el aspecto estrictamente disciplinario deportivo, en este momento procesal, tiene que proceder al archivo de la denuncia por no quedar agotada la vía federativa disciplinaria.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 2, 15 d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de Enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: archivar el escrito de denuncia por falta de competencia del TADA en el momento procesal en el que se encuentra el expediente disciplinario.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Dirección General de la Guardia Civil, Comandancia de Almería, Puesto principal de [REDACTED], así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la [REDACTED] y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**